

## LISTADO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS COMO PRECURSORES O QUÍMICOS ESENCIALES

Este corresponde al listado oficial de las sustancias y productos controlados en Costa Rica como precursores o químicos esenciales, de conformidad con el art. 36 de la ley 8204 y sus reformas y el art. 117 del Decreto Ejecutivo 36948-MP-SP-JP-H-S publicado en el Alcance N° 8 a La Gaceta N° 12 del 17 de enero del 2012.

### Listado de precursores y químicos esenciales.

Las siguientes sustancias y las que en el futuro se declaren como tales, serán consideradas como precursores (Lista 1) o productos y sustancias químicas esenciales para la fabricación ilícita de drogas (Listas 2 y 3). La terminología “precursores” se utilizará en general en el resto del articulado, para hacer referencia a cualquiera de estos productos, salvo que se requiera hacer una excepción o referencia particular.

Los precursores incluidos en la **Lista 1** son los siguientes:

1. Ácido fenilacético, sus sales y ésteres
2. Ácido lisérgico (ver Nota a)
3. Ácido N-acetilantranílico y sus ésteres
4. Alfa-fenilacetoacetonitrilo (APAAN).
5. Anhídrido acético
6. Cornezuelo de centeno (ver Nota a)
7. Efedra ya sea como planta viva, material disecado o cualquier otra presentación (ver Nota a)
8. Efedrina o Efedrol
9. Ergometrina o ergonovina
10. Ergotamina
11. 1-Fenil-2-propanona
12. Isosafrol
13. 3,4 Metilendioxfenil-2-propanona
14. Norefedrina (Fenilpropanolamina o PPA) (ver Nota a)
15. Permanganato de potasio
16. Piperonal
17. Safrol
18. Seudoefedrina (Pseudoefedrina)
19. Las sales de las sustancias enlistadas en la lista 1, siempre que la existencia de dichas sales sea posible.
20. Los isómeros e isómeros ópticos de las sustancias incluidas en la Lista 1, cuando ellos existan.
21. Los preparados farmacéuticos, sea para uso humano o veterinario, que contengan en su formulación, como monofármaco o en combinación con otros principios activos, cualesquiera de las sustancias de la Lista 1 incluyendo también las sales e isómeros de esas sustancias cuando ellos existan.
22. Los pellets, granulados y cualquier otro tipo de mezcla, premezcla o material que contenga las sustancias de la Lista 1, incluidas las sales e isómeros cuando ellos existan, ya sea como principio activo único o en mezcla con otros fármacos.

23. Las mezclas que contengan únicamente sustancias de la lista 1, combinadas entre sí.
24. Cualquier otro tipo de mezcla no medicamentosa que contenga alguna de las sustancias contempladas en esta lista, exceptuando productos terminados en los que las sustancias estén en combinación con resinas, gomas u otros productos que impidan su separación por métodos de sencilla aplicación y siempre que la mezcla como tal no pueda ser utilizada para producción ilícita de drogas.
25. Aceites con un contenido de safrol igual o superior al 30% de la masa o volumen de la mezcla.

Nota a): En los productos señalados su importación únicamente será aprobada para importadores directos que vayan a emplear las sustancias o productos con fines médicos o científicos, cumpliendo previamente con su registro y obtención de licencia, sin perjuicio de otros requisitos que sean aplicables por parte del Ministerio de Salud y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Los precursores incluidos en la **Lista 2** son los siguientes:

1. Acetona
2. Ácido antranílico sus sales y ésteres
3. Ácido clorhídrico
4. Ácido sulfúrico
5. Ácido yodhídrico
6. Alcohol isopropílico
7. Cloruro de hidrógeno gaseoso
8. Éter etílico
9. Fósforo rojo
10. Metil etil cetona (MEC o MEK)
11. Níquel raney (en general aleación de este tipo)
12. Óxido de platino
13. Paladio (en todas sus formas)
14. Piperidina y sus sales
15. Tolueno
16. Las mezclas que contengan únicamente sustancias de la lista 2 combinadas entre sí.
17. Las mezclas que contengan ácidos, sales o ésteres de los incluidos en esta lista en un porcentaje de 30% o más de la masa o el volumen de la mezcla. Excluyendo las sales del ácido clorhídrico, ácido sulfúrico y ácido yodhídrico.
18. Las mezclas de solventes que contengan uno de los solventes de esta lista en proporción igual o superior al 40% de la masa o el volumen de la mezcla.
19. Las mezclas de solventes que contengan dos o más de los solventes incluidos en esta lista y cuyos porcentajes sumados sea igual o superior al 60% de la masa o el volumen de la mezcla, aún cuando ninguno de ellos individualmente alcance el 40% de ella.
20. Las mezclas calificadas como aditivos, tintas y otros que contengan alguno de los solventes de esta lista en proporción mayor o igual al 40% de la masa o el volumen de la mezcla pero que no contengan resinas, gomas u otros productos que dificulten la separación del solvente.

Los precursores incluidos en la **Lista 3** son los siguientes:

1. Ácido bromhídrico
2. Ácido fórmico.
3. Acetato de n-butilo.
4. Acetato de etilo.
5. Acetonitrilo.
6. Ácido acético.
7. Amoniacó.
8. Anhídrido propiónico
9. Anilina
10. Benceno
11. Benzaldehído.
12. Borohidrato de sodio
13. 1,4-Butanodiol
14. Butanol.
15. Butirolactona
16. Carbonato de calcio
17. Carbonato de potasio.
18. Carbonato de sodio.
19. Cianuro de bencilo.
20. Cloroformo.
21. Cloruro de acetilo.
22. Cloruro de bencilo.
23. Cloruro de metileno.
24. Cloruro de propionilo
25. Etanol (excluyendo mezclas que se importen para fines licoreros)
26. Etilamina.
27. Formamida.
28. Formiato de amonio
29. Heptano
30. Hexano
31. Hidróxido de amonio.
32. Hidróxido de calcio
33. Hidróxido de sodio.
34. Hidruro de aluminio y litio.
35. Hipoclorito de sodio.
36. Metanol.
37. Metil isobutil cetona (MIBC o MIBK).
38. Metilamina.
39. Metilergometrína.
40. Nitroetano.
41. N-metilformamida.
42. o-Toluidina (orto toluidina).
43. Óxido de calcio

44. Queroseno.
45. Sulfato de sodio.
46. Xileno (orto, meta o para).
47. Xilol (mezcla de isómeros de xileno)
48. Las mezclas que contengan únicamente sustancias de la lista 3, combinadas entre sí.
49. Las mezclas de solventes que sean importadas como materia prima y que contengan uno de los solventes de la lista 3 en proporción igual o superior al 50% de la masa o el volumen de la mezcla (ver nota b).
50. Las mezclas de solventes que sean importadas como materia prima y que contengan dos o más de los solventes incluidos en esta lista y cuyos porcentajes sumados sea igual o superior al 60% de la masa o el volumen de la mezcla, aún cuando ninguno de ellos individualmente alcance el 50% de ella. (ver nota b)
51. Las mezclas sólidas o líquidas que sean importadas como materia prima y que contengan alguna de las sustancias de la lista 3 en proporción mayor o igual al 50% de la masa o el volumen de la mezcla pero que no correspondan a mezclas de solventes y siempre que no contengan resinas, espumantes, gomas, u otros productos que dificulten la separación del producto de lista 3 que contienen. (ver Nota b)
52. Las mezclas que contengan cualquier combinación de sustancias de las listas 2 y 3 en porcentaje de 60% o más del total de la masa o el volumen de la mezcla, ya sea que se importen como materias primas o productos terminados siempre que no contengan resinas, espumantes, gomas, u otros productos que dificulten la separación de las sustancias de las listas 2 y/o 3 o la utilización de la mezcla como tal en la producción de drogas de uso ilícito.

Nota b) El término materia prima aplica para las sustancias o productos que se importan para ser empleados como insumos o en la producción de otros bienes y que no forman parte de un producto terminado ya dispuesto en su presentación para expendio al público, independientemente de que el registro sanitario haya sido otorgado como materia prima o producto final.”